DerechoPerú
PROTEGIENDO TUS DERECHOS, LIBERTAD Y FUTURO

Ministerio Público
Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho

Área de Atención al Público
29 MAR 2024
08:36 83
RECIBIDO

CASO SGF 506015704-2017-55-0

EXPEDIENTE 00299-2017-~~5091-JR-PE-04~~ 36

SE REVOQUE LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y SE DICTE NUEVAMENTE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ, Fiscal Provincial Titular del *Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros – Primer Despacho*, con domicilio procesal sito en el Jr. Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260 – Sexto Piso – Cercado de Lima, Casilla SINOE N° 48958, email de mesa de partes mesadepartes1ery5todespachoequipoespecial@mpfn.gob.pe; a usted digo:

I. PETITORIO

Estando al incumplimiento de la regla de conducta que obliga a *"no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado"*, SOLICITO, conforme a la parte in fine del punto resolutivo 2 de la Resolución N° 81, que **SE REVOQUE LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y SE DICTE NUEVAMENTE PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA LA ACUSADA KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI**, de acuerdo a los fundamentos que a continuación se proceden a exponer.

MINISTERIO PÚBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial

DERECHO PERÚ

II. ANTECEDENTES: LA IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA A LA ACUSADA KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI

2.1. En cuanto a la imposición de la regla de conducta que debe cumplir la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI:

Se tiene que mediante Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020, la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado decidió, entre otros:

> **2.** (...) IMPONEMOS a la investigada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI mandato de COMPARECENCIA RESTRICTIVA, bajo las siguientes reglas de conducta:
>
> **a. La obligación de no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, ni variar el mismo sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.**
> (...).
>
> Reglas de conducta que deberá observar la investigada bajo apercibimiento de revocarse la presente medida y dictarse nuevamente prisión preventiva en su contra, previo requerimiento del Ministerio Público.

2.2. En cuanto a la vigencia de la regla de conducta que debe cumplir la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI:

Cabe precisar que dicha regla de conducta se encuentra vigente a la fecha, porque no fue variada por la Resolución N° 94 de fecha 31 de mayo de 2023, en la que se resuelve: *"2. Se declara infundado el requerimiento de variación de comparecencia restringida de Keiko Fujimori Higuchi, (...)"*.

Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento por parte de la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI la regla de conducta de *"no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria*

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado", prevista en la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. El artículo 287°, inciso 3 del Código Procesal Penal señala que "si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el fiscal o por el juzgador en su caso se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el juez será el previsto en el artículo 271".

3.2. A su turno, el artículo 271 del Código Procesal Penal, denominado "Audiencia y resolución", señala que:

> **Artículo 271 Audiencia y resolución.** -
> 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.
> 2. Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia.
> 3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.
> 4. El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso.

3.3. Por otro lado, cabe hacer mención del criterio adoptado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Apelación No. 24-2024 de fecha 05 de

MINISTERIO PÚBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

DerechoPerú
PROTEGIENDO TUS DERECHOS, LIBERTAD Y FUTURO

febrero de 2024, en mérito al cual, el Ministerio Público está obligado a verificar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los procesados. Así, en el fundamento octavo señaló que:

> **Octavo.** Ahora bien, mediante razón del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (foja 63), se dio cuenta de que el investigado Sergio Iván Noguera Ramos no llegó a cumplir con apersonarse el veinte de noviembre de dos mil veintitrés a las instalaciones de la Fiscalía Suprema, conforme se dispuso en la providencia del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. En atención a ello, mediante providencia del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés (foja 73), el Ministerio Público requirió al referido investigado que, en el plazo de veinticuatro horas, retornase a su lugar de residencia y concurriera a las instalaciones de la Fiscalía Suprema, mandato que fue debidamente notificado mediante correo electrónico en la fecha antes mencionada (foja 74), lo que motivó que el recurrente presentase el escrito del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en el que solicitó la inaplicación del numeral 3 del artículo 287 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), el cual fue declarado "no ha lugar" mediante providencia del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés (foja 78).

3.4. Asimismo, la resolución judicial referida precisó en su fundamento duodécimo, respecto de aquel caso resuelto, que no basta para la revocatoria de la comparecencia con restricciones por prisión preventiva, el solo incumplimiento de las reglas de conducta; sin embargo, en dicho caso en concreto no se trató de un simple incumplimiento de la obligación de no ausentarse del lugar de residencia sin autorización, sino de una conducta que quebrantó el peligrosismo procesal en su vertiente de peligro de fuga, al no haber regresado al país pese a que se le requirió que retornase a su lugar de residencia y concurriera a las instalaciones de la Fiscalía Suprema, lo cual no cumplió con hacerlo.

> **Duodécimo.** Ahora bien, conforme a la Casación n.° 119-2016/Áncash, para la revocatoria de la comparecencia con restricciones por prisión preventiva no basta con el mero incumplimiento de las reglas de conducta. Así, en el caso que nos ocupa, no se trata de un simple incumplimiento de la obligación de no ausentarse del lugar en que reside sin autorización del Ministerio Público, sino de una conducta que quebranta el peligrosismo procesal en su vertiente de peligro de fuga, que el recurrente ha concretizado al no haber regresado al país, lo que implica que trata de eludir la acción de la justicia, pues, pese a que se le requirió que retornase a su

DERECHO PERÚ

MINISTERIO PÚBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

lugar de residencia y concurriera a las instalaciones de la Fiscalía Suprema, no cumplió con hacerlo.

3.5. Por otro lado, cabe citar la Casación N° 119-2016-Áncash de fecha 06 de abril de 2018, dictada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, respecto de la variación de la comparecencia por prisión preventiva, señaló que:

> **2.6.** (...) la revocatoria de la comparecencia con restricciones por prisión preventiva, requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida (la comparecencia con restricciones) se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. Ello implica que:
> **a)** Los nuevos elementos surgidos de la investigación posean contundencia acreditativa de nuevas condiciones.
> **b)** La necesidad de una evaluación actual de la capacidad asegurativa de la comparecencia con restricciones impuesta frente a las nuevas condiciones, la que incluye la verificación del cumplimiento por el imputado de las restricciones impuestas.
> **c)** La determinación que dicha medida resulta insuficiente ante el colapso de su capacidad asegurativa frente a las nuevas condiciones.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTAS A LA ACUSADA KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI

Incumplimiento a la regla de conducta vigente de la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020

4.1. Tal como se detalló previamente, sobre la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI recae la medida cautelar personal de comparecencia con restricciones, siendo una de las reglas impuestas, la subsistente en la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020: "la obligación de no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado".

4.2. Sin embargo, pese a esta restricción, la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI incumplió la obligación

MINISTERIO PUBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

impuesta, toda vez que de modo unilateral y sin solicitar previa autorización, decidió viajar a los Estados Unidos de América el día 25 de mayo de 2024, tal como fue informado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante Oficio N° 005886-2024-MIGRACIONES-UGD:

1	Nombre solicitado	FUJIMORI HIGUCHI, KEIKO SOFIA			
	Nacionalidad	PERUANA			
	Fecha Nacimiento	25/05/1975			
	Pasaporte	124169827			
Tipo de movimiento	**Fecha de movimiento**	**Procedencia / Destino**	**Calidad migratoria**	**Tipo Documento**	**Número Documento**
SALIDA	25/05/2024	EE.UU.	PERUANO	PAS	124169827

4.3. Este incumplimiento de la regla de conducta impuesta y vigente a la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI viene siendo continuamente divulgado por aquella a través de sus redes sociales; así, pese a su expreso incumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020, por medio de sus cuentas personales realiza publicaciones en las que exhibe haber viajado de Perú a los Estados Unidos de América, pese a no contar con la autorización debida de la judicatura correspondiente.

4.4. Así, se tiene que mediante Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 27 de mayo de 2024, se recabó información de la red social X, perteneciente a la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, en cuya cuenta publicó "estar muy contenta de iniciar, junto a miembros de Fuerza Popular, una visita académica en California, Estados Unidos".

4.5. Asimismo, mediante Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 27 de mayo de 2024, se recabó información de la red social Instagram, perteneciente a la acusada

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, en cuya cuenta publicó como historia encontrarse en California, Estados Unidos de América.

4.6. Estando a ello, se tiene que la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI viajó a California – Estados Unidos de América, sin contar con la autorización previa del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado; y, en incumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020.

Incumplimiento al requerimiento formulado por este Despacho Fiscal mediante Providencia N° 01-2024

4.7. Con fecha 27 de mayo de 2024, este Despacho Fiscal dictó la Providencia Fiscal N° 01-2024. Dicho pronunciamiento se emitió a efectos de verificar el control de las actividades de KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, y en aplicación del criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Apelación N° 24-2024, respecto de que el Ministerio Público está obligado a verificar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

4.8. Así, a través de la Providencia Fiscal N° 01-2024 se dispuso lo siguiente:

> **DADO CUENTA:** La Resolución Judicial N° 81 de fecha 30 de abril de 2020, dictada por la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, que impuso mandato de comparecencia restrictiva a la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, imponiendo las reglas de conducta ahí detalladas. Habida cuenta que estas reglas son de observancia obligatoria por parte de la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI; y, a efectos de verificar el control de sus actividades, de conformidad con el artículo 287, numeral 3, del Código Procesal Penal, y la Apelación N° 24-2024 dictada por la

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

Corte Suprema, fundamento octavo, en base a la cual el Ministerio Público está obligado a verificar el cumplimiento de las reglas de conducta, **SE DISPONE: i) CITAR** a la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, a fin de que se apersone a la sede de este Despacho Fiscal ubicado en Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) No. 260, sexto piso – Cercado de Lima, el día **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 16:00 HORAS,** con el objeto de verificar el control de sus actividades; **ii) NOTIFÍQUESE** la presente Providencia Fiscal a través de los correos electrónicos keiko.s.fujimori@gmail.com y estudiolozavalos@gmail.com.

4.9. Dicha providencia fue notificada el día 27 de mayo de 2024 a la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, a los correos electrónicos <estudiolozavalos@gmail.com>, <keiko.s.fujimori@gmail.com> y <kakosofia@gmail.com>, adjuntándose copia de la Providencia Fiscal N° 01-2024 y la Cédula de Notificación respectiva.

4.10. Pese a ello, la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI no cumplió con el requerimiento formulado, toda vez que no acudió a la sede de este Despacho Fiscal a fin de verificar el control de sus actividades, pese a haber sido válidamente notificada a los correos electrónicos previamente señalados.

4.11. En ese sentido, mediante Acta de Inconcurrencia de fecha 28 de mayo de 2024, se dejó constancia de la inconcurrencia de la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI a la citación formulada, pese a encontrarse debidamente notificada.

4.12. Más aún, lejos de dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante Providencia Fiscal N° 01-2024, presentó por medio de su defensa técnica el escrito de fecha 28 de mayo de 2024, por medio del cual solicitó que se deje sin efecto la citación formulada, aduciendo que este Despacho Fiscal no tendría competencia para realizar una verificación de control de actividades, al no tener sustento legal ni jurisprudencial; y, solicitó que se tenga en consideración que la acusada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI vendría cumpliendo las reglas de conducta impuestas. Entre los argumentos esgrimidos, señala que:

(...) su despacho cita a mi patrocinada a fin de verificar el control de sus actividades amparándose indebidamente en el art. 287 inciso 3 del CPP. Sin embargo, debe tener presente que esta norma no puede aplicarse al caso de mi patrocinada, en tanto: 1) hace referencia únicamente a los supuestos de

MINISTERIO PÚBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

incumplimiento de las reglas de conducta, lo cual en el presente caso no se presenta y, 2) la petición fiscal a la que se hace en dicho dispositivo se refiere al supuesto incumplimiento de las reglas de conducta a fin de que el juez evalúe su revocatoria, lo que tampoco se presenta en este caso.
(...).
En específico, en cuanto a la regla de justificación de actividades cuya verificación demanda, sin amparo legal ni motivo que lo sustente, como usted tiene conocimiento, mediante Resolución n° 94 de fecha 31 de mayo de 2023, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, equiparó las reglas de conductas para todos los procesados, entre ellos, de la Sra. Keiko Fujimori Higuchi, señalando que tiene, "b) La obligación de comparecer cada 30 días **a la oficina de registro y control biométrico**, a efecto de registrar su huella digital, así como **ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional**, a efectos de informar y justificar sus actividades". (Resaltado nuestro)
(...).
Ante esto, debemos resaltar que mi patrocinada viene cumpliendo mes a mes con apersonarse de manera física a la Oficina de Control Biométrico, actividad que durante el presente mes ya fue cumplida con fecha viernes 24 en horario de la tarde, teniendo programada su próximo registro, según el propio cronograma de la oficina de registro y control biométrico, entre el 24 y 30 de junio.
(...).
En efecto, es totalmente distinto y no es posible tomar como referencia la Apelación 24-2024/Suprema a la cual se refiere. Recuerde, usted, que mediante Resolución n° 07, la Segunda Sala Penal de Apelaciones revocó el impedimento de salida impuesto a mi patrocinada, dejando vigentes únicamente las reglas de conducta equiparadas por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, en donde no tiene impedimento ni restricción alguna para salir del país, ni de ningún lugar. Por lo que, no debe solicitar autorización al juzgado, órgano competente, o a su despacho.

4.13. De este modo, se puede advertir que la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, de modo renuente y a través de su defensa técnica, insiste en que aquella no tiene impedimento ni restricción alguna para salir del país ni de ningún lugar; y, que por tanto no ha incumplido regla alguna, pues mes a mes viene cumpliendo con apersonarse de manera física a la Oficina de Control Biométrico.

MINISTERIO PÚBLICO
JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Sede Especial
- PRIMERA DESPACHO -

DERECHO PERÚ

4.14. Sin embargo, esta afirmación desconoce e incumple abiertamente la regla de conducta subsistente de la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020, en la que se impuso a la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, la regla de no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.

4.15. Incluso cita erróneamente el contenido de la Resolución Judicial N° 94 de fecha 31 de mayo de 2023, dictada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, al indicar que equiparó las reglas de conductas para todos los procesados, señalando que, entre ellos la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, tiene, "b) La obligación de comparecer cada 30 días a la oficina de registro y control biométrico, a efecto de registrar su huella digital, así como ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a efectos de informar y justificar sus actividades". Sin embargo, dicha Resolución no varió la misma regla de conducta a que hemos hecho referencia, o dejo insubsistente esa obligación.

V. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL PETITORIO

5.1. En primer orden, es necesario indicar que el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, mediante Resolución Judicial No. 110 de fecha 30 de noviembre de 2023, dictó auto de enjuiciamiento, entre otros, contra KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, por la comisión de los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, LAVADO DE ACTIVOS, OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA y FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, por los cuales el Ministerio Público solicitó que el Poder Judicial le imponga 30 AÑOS Y 10 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 730 DÍAS-MULTA e INHABILITACIÓN.

5.2. Asimismo, mediante Resolución Judicial No. 01 de fecha 25 de enero de 2024, el Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional dictó el auto de citación a juicio, señalando "como fecha de instalación de juicio oral, el lunes uno de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en la sala de audiencias número uno, de la sede judicial "Carlos Zavala Loayza", ubicado en la calle Manuel Cuadros N°182, Cercado de Lima (costado del Palacio Nacional de Justicia); determinándose como sesión subsiguiente, el martes dos de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en la misma sala de audiencias".

5.3. En segundo orden de ideas, la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, mediante la Resolución N° 81 de fecha 30 de abril de 2020,

MINISTERIO PUBLICO
JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL
- FISCALÍA SUPREMA -

DERECHO PERÚ

impuso a KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI mandato de COMPARECENCIA RESTRICTIVA, bajo las reglas de conducta de, entre otros, no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, ni variar el mismo sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.

5.4. Ahora bien, pese a la existencia de esta regla de conducta, la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI decidió incumplirla deliberadamente, al haber viajado el día 25 de mayo de 2024 a los Estados Unidos de América, lo cual consta en el Oficio N° 005886-2024-MIGRACIONES-UGD, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, conforme ella misma lo ha venido comunicando a través de sus redes sociales, de acuerdo con la información pública recabada de sus redes sociales en X e Instagram.

5.5. Sin embargo, en el presente caso no estamos ante el mero incumplimiento de reglas de conducta, sino que la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI, además, a través de su comportamiento, quebrantó el peligrosismo procesal en su vertiente de peligro de fuga, toda vez que no acató el requerimiento contenido en la Providencia Fiscal N° 01-2024 de 27 de mayo de 2024, al no haberse apersonado a la sede de este Despacho Fiscal el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro a las 16:00 horas, con el objeto de verificar el control de sus actividades.

5.6. Este incumplimiento, cabe enfatizar, fue realizado de manera dolosa, a sabiendas de las reglas de conducta que sobre ella recaen y de las obligaciones que necesariamente debe cumplir. Así pues, se advierte que en anteriores oportunidades la acusada KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI solicitó al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, autorización para ausentarse de la ciudad de Lima. Así, se tiene:

- La Resolución Judicial S/N de fecha 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal el ingreso N° 50589-2022, por el que la defensa técnica de KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI solicitó autorización para ausentarse de la ciudad donde domicilia durante el periodo del 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2022, por cuanto había sido invitada por la institución Oxford Union Society, con sede en Oxford, Inglaterra; y, por la institución World Law Foundation, con sede en Madrid – España.
- La Resolución Judicial N° 167 de fecha 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal el ingreso N° 6619-2023, por el que la defensa técnica de KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI solicitó autorización para ausentarse de la ciudad donde domicilia durante el periodo del 20 al 25 de mayo de

MINISTERIO PÚBLICO
JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

2023, por cuanto había sido invitada por la institución World Law Foundation, con sede en Madrid – España.

- La Resolución Judicial N° 169 de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal, entre otros, el ingreso N° 8476-2023, por el que la defensa técnica de KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI solicitó autorización para ausentarse de la ciudad donde domicilia durante el periodo del 04 al 09 de abril y del 21 al 23 de abril de 2023, a la Región Lima Provincias.

5.6. Aunado a ello se debe considerar lo indicado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional en la Resolución No. 07 de fecha 10 de enero de 2024 – Auto de Apelación de Comparecencia con Restricciones e Impedimento de Salida del País, donde precisó que:

> **4.9. ANÁLISIS DE LA SALA SUPERIOR**
>
> **v.** En el caso bajo análisis, si bien persiste una preocupación porque los acusados puedan rehuir de la acción de la justicia ante una decisión final; empero, debe recordarse que los recurrentes **KEIKO FUJIMORI HIGUCHI, CLEMENTE JAIME YOSHIYAMA TANAKA, ADRIANA TARAZONA MARTINEZ DE CORTÉS Y PIER PAOLO FIGARI MENDOZA**, vienen cumpliendo reglas de conducta que aseguran su comparecencia restringida, por lo que este Tribunal considera que esta medida resulta suficiente para contrarrestar cualquier riesgo de fuga, toda vez que su libertad ambulatoria se encuentra restringida parcialmente al habérseles impuesto "la obligación de no variar su domicilio ubicado en autos sin previa autorización por escrito al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria". Ocurre lo mismo con los recurrentes **JOSÉ CHLIMPER ACKERMAN, ANA HERZ GARFIAS DE VEGA Y MARK VITO VILLANELLA**, contra quienes se ha impuesto recientemente la medida de comparecencia con restricciones. En tal sentido, son de recibo los agravios expuestos por las defensas técnicas.

5.7. Esto es, que aún existe una preocupación de que los acusados, entre los que se encuentra KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI, puedan rehuir a la acción de la justicia ante la decisión final; sin embargo, lo único que podía contrarrestar el riesgo de fuga existente era el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por la comparecencia con restricciones.

5.8. Sin embargo, a través de su conducta KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI ha incumplido la única medida que contrarrestaba el riesgo de fuga presente ante una eventual decisión final,

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

más aun tomando en cuenta que se ha requerido contra ella una pena privativa de libertad de 30 años y 10 meses, lo cual incrementa el riesgo de que se quiera sustraer de la justicia.

5.9. En ese sentido, estos elementos a que hemos hecho referencia demuestran una variación sustancial de las circunstancias que llevaron a imponer la medida de comparecencia con restricciones; esto es, que se ha incrementado el peligro procesal, especialmente en su variable de peligro de fuga, toda vez que la acusada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI decidió viajar fuera del país de modo unilateral, sin solicitar la autorización a la judicatura correspondiente e incumpliendo el requerimiento formulado por este Despacho Fiscal. Por lo cual, la variación de la medida de comparecencia con restricciones a prisión preventiva se torna necesaria, a fin de evitar que se sustraiga de la justicia y garantizar el adecuado desarrollo del proceso.

5.10. Por otro lado, se tiene que la conducta desplegada por la acusada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI no sólo importa peligro de fuga, sino también, peligro de obstaculización para el desarrollo del proceso, pues podría perturbar la actividad probatoria a llevarse a cabo. Ello, por cuanto el país al que ha viajado es residencia de sus coimputados JUAN CARLOS LUNA FRISANCHO, quien domicilia en 2408 Victory Park LN APT 741, Dallas, TX 75219, Dallas, Texas EEUU; JOANNA MITSUKO MYERS, quien domicilia en 7164 Andrea St Fontana CA 92336, Estados Unidos; y, MELISSA KEIKO SASAKI, quien domicilia en 7164 Andrea St Fontana CA 92336, Estados Unidos.

5.11. En ese sentido, se debe tener presente que a la acusada KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI se le acusa de jefaturar una organización criminal que blanqueó activos ilícitos de distintas fuentes, en los contextos de las campañas electorales de los años 2011 y 2016, así como ejercer actos de obstrucción a la justicia, interfiriendo con los libres testimonios y afectando la independencia del Poder Judicial y autonomía del Ministerio Público, en otros aspectos más que se encuentran relatados en los hechos de la acusación fiscal debidamente sustentados con sus pruebas para la actuación en juicio oral, y en el Auto de Enjuiciamiento.

5.12. Por tal motivo, el viaje de KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI a los Estados Unidos de América importa, además, peligrosísimo procesal en su vertiente de obstaculización, pues podría tener contacto con sus coacusados y tratar de entorpecer la actividad probatoria que habrá de tener lugar durante las audiencias de juicio oral. Máxime, si no se tiene conocimiento preciso de los Estados Federales por los cuales se habrá de desplazar, toda vez que, reiteramos, no pidió autorización al Juzgado correspondiente antes de realizar su viaje.

MINISTERIO PÚBLICO
JOSE DOMINGO PEREZ GOMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios

DERECHO PERÚ

5.12. Por tanto, estando al incumplimiento de la regla de conducta que obliga a "no ausentarse de la ciudad de su domicilio fijado en autos, ni variar el mismo sin previa autorización por escrito del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado", conforme a la parte *in fine* del punto resolutivo 2, literal "a" de la Resolución Judicial Nº 81; al incumplimiento del requerimiento formulado mediante Providencia Fiscal N° 01-2024 de fecha 27 de mayo de 2024; y, al peligro procesal que ello genera, **SOLICITO QUE SE REVOQUE LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES Y SE DICTE NUEVAMENTE PRISION PREVENTIVA CONTRA LA ACUSADA KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI.**

VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Este Despacho Fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 122, inciso 5, del Código Procesal Penal, solicito se tenga por ofrecido los siguientes elementos de convicción que sustentaran el requerimiento de Prueba Anticipada, conforme a continuación se detalla:

6.1.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 1: Oficio N° 005886-2024-MIGRACIONES-UGD de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Acredita que la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi viajó a los Estados Unidos de América el día 25 de mayo de 2024.

6.2.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 2: Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 27 de mayo de 2024, de la red social X, de la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi. Acredita que la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi se encuentra en los Estados Unidos de América, lo cual ha sido publicado por ella misma a través de sus redes sociales.

6.3.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 3: Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 27 de mayo de 2024, de la red social Instagram, de la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi. Acredita que la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi se encuentra en los Estados Unidos de América, lo cual ha sido publicado por ella misma a través de sus redes sociales.

6.4.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 4: Providencia Fiscal N° 01-2024 de fecha 27 de mayo de 2024. Acredita el requerimiento formulado a Keiko Sofía Fujimori Higuchi, a fin de que se apersone a la sede de este Despacho Fiscal ubicado en Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) No. 260, sexto piso – Cercado de Lima, el día 28 de mayo de

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

DERECHO PERÚ

2024 a las 16:00 horas, con el objeto de verificar el control de sus actividades.

6.5.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 5: Cédula de notificación e impresión de notificación vía correo electrónico a la dirección estudiolozavalos@gmail.com. Acredita la notificación válida y, por tanto, el conocimiento de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de la Providencia Fiscal N° 01-2024.

6.6.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 6: Cédula de notificación e impresión de notificación vía correo electrónico a la dirección keiko.s.fujimori@gmail.com. Acredita la notificación válida y, por tanto, el conocimiento de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de la Providencia Fiscal N° 01-2024.

6.7.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 7: Cédula de notificación e impresión de notificación vía correo electrónico a la dirección kakosofia@gmail.com. Acredita la notificación válida y, por tanto, el conocimiento de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de la Providencia Fiscal N° 01-2024.

6.8.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 8: Acta de Inconcurrencia de fecha 28 de mayo de 2024. Acredita que la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi no concurrió al requerimiento formulado mediante Providencia Fiscal N° 01-2024.

6.9.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 9: Resolución Judicial S/N de fecha 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal el ingreso N° 50589-2022 (solicitud de Keiko Sofía Fujimori Higuchi para ausentarse de la ciudad donde domicilia). Acredita el conocimiento por parte de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de las reglas de conducta impuestas y que previo a ausentarse de su lugar de residencia, debe solicitar la debida autorización al Juez de Investigación Preparatoria.

6.10.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 10: Resolución Judicial N° 167 de fecha 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal el ingreso N° 6619-2023 (solicitud de Keiko Sofía Fujimori Higuchi para ausentarse de la ciudad donde domicilia). Acredita el conocimiento por parte de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de las reglas de conducta impuestas y que previo a ausentarse de su lugar de residencia, debe solicitar la debida autorización al Juez de Investigación Preparatoria.

6.11.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 11: Resolución Judicial N° 169 de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de

MINISTERIO PUBLICO
JOSE DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
PRIMER DESPACHO

DERECHO PERÚ

la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal, entre otros, el ingreso N° 8476-2023 (solicitud de Keiko Sofía Fujimori Higuchi para ausentarse de la ciudad donde domicilia). Acredita el conocimiento por parte de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, de las reglas de conducta impuestas y que previo a ausentarse de su lugar de residencia, debe solicitar la debida autorización al Juez de Investigación Preparatoria.

6.12.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 12: Apelación No. 24-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, dictada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Permite conocer los criterios de la Corte Suprema de Justicia respecto de la revocatoria de la comparecencia con restricciones por la prisión preventiva.

6.13.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 13: Casación N° 119-2016-Áncash de fecha 06 de abril de 2018, dictada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Permite conocer los criterios de la Corte Suprema de Justicia respecto de la revocatoria de la comparecencia con restricciones por la prisión preventiva.

6.14.- ELEMENTO DE CONVICCIÓN 14: Escrito de fecha 28 de mayo de 2024, presentado por la defensa técnica de la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi. Acredita la reiteración del incumplimiento a las reglas de conducta impuestas.

VII. ANEXOS

7.1.- ANEXO 1: Oficio N° 005886-2024-MIGRACIONES-UGD de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

7.2.- ANEXO 2: Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 27 de mayo de 2024, de la red social X, de la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

7.3.- ANEXO 3: Acta de Obtención de Información de Fuente Abierta o Pública de fecha 27 de mayo de 2024, de la red social Instagram, de la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

7.4.- ANEXO 4: Providencia Fiscal N° 01-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

DERECHO PERÚ

7.5.- ANEXO 5: Cédula de notificación e impresión de notificación vía correo electrónico a la dirección estudiolozavalos@gmail.com.

7.6.- ANEXO 6: Cédula de notificación e impresión de notificación vía correo electrónico a la dirección keiko.s.fujimori@gmail.com.

7.7.- ANEXO 7: Cédula de notificación e impresión de notificación vía correo electrónico a la dirección kakosofia@gmail.com.

7.8.- ANEXO 8: Acta de Inconcurrencia de fecha 28 de mayo de 2024. Acredita que la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi no concurrió al requerimiento formulado mediante Providencia Fiscal N° 01-2024.

7.9.- ANEXO 9: Resolución Judicial S/N de fecha 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal el ingreso N° 50589-2022.

7.10.- ANEXO 10: Resolución Judicial N° 167 de fecha 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal el ingreso N° 6619-2023.

7.11.- ANEXO 11: Resolución Judicial N° 169 de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de la cual se puso a conocimiento de este Despacho Fiscal, entre otros, el ingreso N° 8476-2023.

7.12.- ANEXO 12: Apelación No. 24-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, dictada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

7.13.- ANEXO 13: Casación N° 119-2016-Áncash de fecha 06 de abril de 2018, dictada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

7.14.- ANEXO 14: Escrito de fecha 28 de mayo de 2024, presentado por la defensa técnica de la acusada Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

DERECHO PERÚ

JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
- PRIMER DESPACHO -

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez, conferir el trámite correspondiente.

Lima, 28 de mayo de 2024

DERECHO PERÚ